# <u>DECRETO SUPREMO Nº 3889</u> <u>EVO MORALES AYMA</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho entre otros, al trabajo digno, con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Parágrafo II del Artículo 49 del Texto Constitucional, establece que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos y otros derechos sociales.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, dispone que una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el Artículo 6 de la citada Ley.

Que el inciso j) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala como atribución de la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas, establecer la política salarial para el sector público.

Que el Decreto Supremo N° 3545, de 1 de mayo de 2018, establece la escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional; y el incremento salarial a la remuneración mensual de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

Que es necesario mantener las condiciones de una remuneración justa a fin de asegurar la subsistencia de las servidoras y los servidores públicos y sus familias, tomando en cuenta las actuales condiciones económicas.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el incremento salarial al haber básico de las servidoras y los servidores públicos

CACETA COPOLICIA.

de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, y sus entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

ARTÍCULO 2.- (ESCALA SALARIAL PARA LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO). Se excluye del incremento salarial a las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado Plurinacional, manteniéndose su haber básico, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presidente del Estado Plurinacional Bs24.251.-;
- b) Vicepresidente del Estado Plurinacional Bs22.904.-;
- c) Ministros de Estado Bs21.556.-;
- d) Viceministros de Estado Bs20.210.-;
- e) Directores General Bs19.535.-.

ARTÍCULO 3.- (INCREMENTO SALARIAL). Se aprueba el incremento salarial de hasta el cuatro por ciento (4%) aplicable de forma lineal, para los servidores públicos que tienen un haber básico menor o igual a Bs18.727.- (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE 00/100 BOLIVIANOS), que desempeñan funciones en:

- a) Los Ministerios de Estado del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en los niveles establecidos en la Escala Maestra según Anexo;
- b) Las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas y otras del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado en la escala salarial vigente correspondiente;
- c) Los Órganos Legislativo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional e Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado en la escala salarial vigente correspondiente.

**ARTÍCULO 4.- (FINANCIAMIENTO).** El incremento salarial será financiado, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Con recursos del Tesoro General de la Nación TGN, en aquellas entidades públicas que financian su escala salarial con fuentes 10 111 "TGN", y 41 111 "Transferencias TGN";
- b) Con recursos Específicos u otras fuentes, conforme la escala salarial vigente aprobada para cada entidad pública, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.

### GAGETA OFICIAL [ -

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLLVIA

ARTÍCULO 5.- (EXCLUSIÓN). Se excluye de la aplicación de la presente norma a:

- a) Los servidores públicos que fueron favorecidos por el Decreto Supremo Nº 3888, de 1 de mayo de 2019;
- b) Las entidades públicas que no se encuentren expresamente contempladas en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Supremo, en el marco del Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuará el registro de los traspasos presupuestarios intrainstitucionales, cuando corresponda, en los presupuestos institucionales de las entidades públicas, a través de formularios específicos.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

- I. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, las entidades deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la escala salarial modificada y aprobada mediante Resolución de la Máxima Instancia legalmente facultada hasta el 15 de mayo de 2019, para su correspondiente evaluación y aprobación.
- II. En caso de existir superposición de niveles y de cargos en las escalas salariales de las entidades del sector público, emergente de la aplicación del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuar los ajustes necesarios.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2019, mismo que podrá ser efectivizado hasta el 31 de mayo de la presente gestión.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS.-** Se abroga el Decreto Supremo Nº 3545, de 1 de mayo de 2018.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

CONCIDENCIA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE

Es dado en el Departamento de Cochabamba, al primer día del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Milton Gómez Mamani MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, Lilly Gabriela Montaño Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaño Rivera.

### GACETA OTICIAL

## ESCALA SALARIAL MAESTRA (Expresado en Bolivianos)

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ÁREA	HABER BÁSICO
1	Ministro de Estado		21.556
2	Viceministros de Estado		20,210
3			19.535
	Dirección General - Secrt Priv Presidente	CLICTANITIVA	
4	Jefe de Unidad I - Asesor	SUSTANTIVA	19.476
5	Jefe de Unidad II - Jefe de Gabinete	SUSTANTIVA	17.935
6	Jefe de Unidad III - Especialista I	SUSTANT./ADM.	17.579
7	Jefe de Unidad IV - Especialista II	SUSTANT./ADM.	16.958
8	Responsable I - Especialista III	SUSTANT./ADM.	15.592
9	Responsable II - Profesional I	SUSTANT./ADM.	14.933
10	Responsable III - Profesional II	SUSTANT./ADM.	14.258
11	Responsable IV - Profesional III	SUSTANT./ADM.	13.738
12	Profesional IV	SUSTANT./ADM.	12.995
13	Profesional V	SUSTANT./ADM.	12.327
14	Profesional VI	SUSTANT./ADM.	11.362
15	Profesional VII - Técnico I	SUSTANT./ADM.	10.693
16	Profesional VIII - Técnico II - Secretaria Presidente	SUSTANT./ADM.	10.173
17	Profesional IX - Técnico III - Secretaria Ministro	SUSTANT./ADM.	9.282
18	Técnico IV	SUSTANT./ADM.	8.689
19	Técnico V - Secretaria Viceministro	SUSTANT./ADM.	7.722
20	Técnico VI - Secretaria Direccion Gral Chofer Ministro - Ujier Ministro	SUSTANT./ADM.	6.906
21	Administrativo I - Secretaria Unidad - Chofer Viceministro - Ujier Viceministro	SUSTANT./ADM.	5.971
22	Administrativo II - Ujier Dirección Gral.	ADMINISTRATIVA	5.494
. 23	Administrativo III - Ujier Jefatura de Unidad	ADMINISTRATIVA	4.827
24	Administrativo IV	ADMINISTRATIVA	4.529
25	Auxiliar I	ADMINISTRATIVA	4.009
26	Auxiliar II	ADMINISTRATIVA	3.340
27	Auxiliar III	ADMINISTRATIVA	2.700

#### VISITE NUESTRA PAGINA WEB

www. gaceta oficial debolivia. gob. bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la Gaceta Oficial de Bolivia Dirección: Calle Mercado N° 1121 Edificio Guerrero—Planta Baja Teléfonos: 2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 15